



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO (SUCRE)
AUTO SUSTANCIACIÓN

Sincelejo (Sucre), octubre ocho (8) de dos mil diecinueve (2019)

Demanda:	EJECUTIVA
Radicación:	No. 70-001-33-33-007-2018-00418-00
Demandante:	ELIDA EUGENIA GOMEZ BALSEIRO Y OTROS
Demandado:	NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Asunto:	Aprobación liquidación del crédito.

I.- ASUNTO.

Corresponde al Juzgado decidir en esta oportunidad sobre la aprobación de la liquidación adicional del crédito, presentada por la apoderada de la parte ejecutante.

Actuación a Seguir

En el proceso ejecutivo de la referencia, este Despacho por auto adiado veinticuatro (24) de enero de 2019¹, libró mandamiento ejecutivo; y el día treinta (30) de mayo de 2019, se profirió auto ordenando seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación señalada en el mandamiento ejecutivo, en la misma se ordenó a las partes presentar la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), así mismo se ordenó condenar en costas al ejecutado².

El apoderado de la parte ejecutante, presentó el doce (12) de junio de 2019, memorial que contiene la liquidación del crédito³ por valor de QUINIENTOS VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$520.826.457.32).

¹ Fls. 162 - 171

² Fls. 127 - 131

³ Fls. 134 - 138

Para el día dieciocho (18) de junio de 2019⁴ se dejó en el expediente constancia del traslado de la liquidación del crédito a la parte ejecutada; así mismo, para efectos de impartir aprobación o modificar la liquidación del crédito presentada por la ejecutante, se solicitó la colaboración de la contadora (parágrafo único Art. 446 del C.G.P.) asignado a los Juzgados Administrativos de esta ciudad, a fin de efectuar la revisión de la liquidación del crédito presentada.

La contadora, atendiendo a la solicitud de apoyo y recomendación por parte del Juzgado para realizar la liquidación del crédito y la actualización del mismo, tomó el valor que se utilizó por el Despacho para librar mandamiento de pago actualizándola hasta el mes de junio de 2019, proyectando un total de \$460.092.955,95⁵.

Sin embargo, observa el Despacho que entre la liquidación efectuada por el apoderado de la ejecutante y la realizada por la Contadora designada para los Juzgados Administrativos de esta ciudad, existe una diferencia que asciende a la suma de \$ 59.876.251,37; toda vez que la parte ejecutante toma para calcular los intereses sobre \$230.967.090 y no sobre el valor \$215.857.250 valor que fue señalado en mandamiento de pago.

Por lo anterior, al encontrarse ajustada a los valores objeto de reclamación en este trámite será aprobada la liquidación actualizada del crédito presentada por la señora Contadora de apoyo a los Juzgados Administrativos, calculada teniendo en cuenta el capital inicial, y que se encuentra actualizada hasta el 30 de junio de 2019, correspondiente al capital cobrado y a los intereses.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo,

⁴ Fl. 139

⁵ Fl. 141 – 143

RESUELVE:

1°. APRUÉBESE en todas sus partes la Liquidación Actualizada del Crédito realizada por la Contadora designada para los Juzgados Administrativos de esta ciudad, por un valor de CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$460.950.205.95), de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPASE



LICIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez